



MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 232-MDPP

Puente Piedra, 12 de diciembre del 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS:

En sesión de la fecha, el Informe N° 429-2013-GAT-MDPP de fecha 29 de noviembre de 2013, de la Gerencia de Administración Tributaria sobre la propuesta de Ordenanza sobre Dación de Pagos en Bienes y Servicios para la cancelación de las Deudas Tributarias en el distrito de Puente Piedra; e Informe N° 408-2013-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; establece que la obligación tributaria se extingue entre otros medios, a través del pago, indicando el Artículo 32° que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor del mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de Impuesto Municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor del autoavaluo del bien o el valor de tasación comercial;

Que, los Artículos 1265° y 1266° del Código Civil establece que la Dación en pago queda efectuada cuando el acreedor recibe como cancelación total o parcial una prestación diferente a la que debía cumplirse; y, si se determina la cantidad por la cual el acreedor recibe el bien en pago, sus relaciones con el deudor se regulan por las reglas de la compraventa;

Que, mediante Ordenanza N° 203-MDPP de fecha 10 de agosto del 2012, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Puente Piedra en el cual ésta administración ha modificado su organización interna en procura de la optimización de los procesos de la Entidad, acogiendo criterios de simplicidad y flexibilidad que permitan el cumplimiento de los fines corporativos con mayores niveles de eficiencia y eficacia en la atención de los contribuyentes;

Que, la actual gestión municipal considerando la actual situación económica por la que atraviesa nuestro país, así como los contribuyentes del distrito de Puente Piedra que no les permite cumplir con el pago de sus Arbitrios Municipales, ha visto por conveniente esta modalidad de pago alternativa permitida en la normatividad expuesta en los considerando anteriores, siendo preciso que se establezca este procedimiento como un régimen permanente, que permitan a los contribuyentes cumplir con el pago de sus Arbitrios Municipales; En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S.N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario y con el voto en mayoría de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DACION EN PAGO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CANCELACION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR la Dación en pago de bienes y servicios como medio alternativo para la cancelación de las Deudas Tributarias a los deudores de la jurisdicción de Puente Piedra, de acuerdo al procedimiento que se regula en la presente Ordenanza, que como Anexo 01 forma parte de la misma.



Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, Secretaria General, Subgerencia de Presupuesto y Planificación y Subgerencia de Logística, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARIA GENERAL
[Signature]
DDC. DANILLO A. CABRERA TORRES
SECRETARIO GENERAL (E)

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUENTE PIEDRA
[Signature]
ESTEBAN F. MONZÓN FERNÁNDEZ
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ANEXO 01

PROCEDIMIENTO PARA LA DACION EN PAGO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CANCELACION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el procedimiento de pago a través de la dación de bienes y servicios, dirigidas a las personas jurídicas y naturales del distrito de Puente Piedra, que tengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACION

Las personas naturales y jurídicas que tengan deudas tributarias en cualquier estado de cobranza que se encuentre.

Tratándose de obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, estas deberán estar pendientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 3°.- DE LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS

Los deudores interesados podrán efectuar el pago mediante bienes libres de cargas, gravámenes o proceso judicial o extrajudicial. Esta modalidad de pago se regirá por las reglas contenidas en el libro VII, Sección Segunda, Título I, del Código Civil correspondientes a la compra venta que le sean aplicables.

Los servicios ofrecidos deberán corresponder a la especialidad técnica y/o profesional que acredite el interesado en su curriculum. La prestación de los servicios se regulara por lo establecido en el Libro VI, Sección Primera, Título II, del Código Civil correspondiente a las obligaciones de hacer, por lo que no acarrea en ningún caso relación de dependencia con la entidad.

La disponibilidad para la transferencia de los bienes y la prestación de los servicios que se ofrecen debe ser inmediata.

Artículo 4°.- BIENES INMUEBLES

Tratándose de deudas por concepto de Impuesto Predial, el ofrecimiento de pago solo podrá consistir en bienes inmuebles debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados, siendo el valor de los mismos el valor del Autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el departamento de valuaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en todo caso el que resulte mayor.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerara como bien inmueble los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 5°.- DE LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD

La aprobación de la solicitud estará sujeta a que los bienes y servicios ofrecidos estén incluidos dentro del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) de la Municipalidad de Puente Piedra, aprobado para el ejercicio fiscal vigente, o en los requerimientos en curso que, a la fecha de presentación de la solicitud hayan sido remitidos por las diversas Gerencias de la Municipalidad a la Subgerencia de Logística, y que cuenten con la aprobación de la Subgerencia de Presupuesto y Planeamiento.





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Los requerimientos que por la naturaleza de los bienes y servicios solicitados, ameriten atención inmediata, quedan excluidos del procedimiento de dación en pago, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades de la entidad.

Artículo 6°.- DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ EVALUADOR

La Comisión evaluadora, se designara mediante Resolución de Alcaldía y estará conformada por las siguientes Gerencias:

1. El Gerente Municipal o su representante (Presidente)
2. El Gerente de Administración y Planeamiento o su representante (Miembro)
3. El Gerente de Administración Tributaria o su representante (Miembro)

Todos los miembros de la Comisión Evaluadora son solidariamente responsables por la decisión adoptada y responden administrativamente, civil y penalmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que le sea imputable.

El quórum para que sesione la Comisión Evaluadora será de dos miembros y para la aprobación de los acuerdos son por unanimidad o por mayoría simple.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7°.- Procedimiento

La solicitud de ofrecimiento para la dación de pagos en bienes y servicios constituye un procedimiento de evaluación previa con el silencio negativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la primera disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

Artículo 8°.- DESISTIMIENTO

Cuando la deuda materia de acogimiento haya sido objeto de recurso administrativo el interesado deberá adjuntar a su solicitud una copia del escrito de desistimiento de la pretensión, con firma legalizada, presentando ante el órgano que conoce el recurso. La presentación de la solicitud de acogimiento significa el reconocimiento de la obligación.

Artículo 9°.- ORIENTACION PREVIA

El interesado podrá obtener información respecto de los bienes y servicios que se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en la Plataforma de Atención al Ciudadano y a través de la página web de la Municipalidad de Puente Piedra www.munipuentepiedra.gob.pe.

Artículo 10°.- DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS

Para el inicio del trámite los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde de la Municipalidad de Puente Piedra, conteniendo:

1. Nombre o razón social del deudor, documento de identidad (DNI) o RUC y domicilio fiscal y/o procesal. Tratándose de personas jurídicas, estas deberán actuar a través de sus representantes debidamente acreditados con poder vigente.
2. Valorización en moneda nacional de los bienes y servicios ofrecidos, con detalle de sus especificaciones técnicas.
3. Indicación expresa de los conceptos tributarios y/o no tributarios a los que deberá imputarse el pago.





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

La solicitud, de acuerdo al ofrecimiento, deberá estar acompañada de los siguientes requisitos:

1. En el caso de servicios ofrecidos por personas naturales, curriculum documentado y referenciado.
2. Para toda clase de bienes, copia simple de la documentación que acredite la propiedad de los mismos.
3. En el caso de bienes registrales: Certificado de gravamen expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, con una antigüedad no menor de treinta días (30) días, que acredite que el bien se encuentra libre de cargas y gravámenes.
4. En el caso de inmuebles, copia literal de la partida registral y la tasación del inmueble realizada por el departamento de valuaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
5. En el caso de vehículos, Certificado vehicular policial, SOAT vigente, copia de la tarjeta de propiedad.
6. Tratándose de deudas en cobranza coactiva el solicitante deberá acreditar haber cancelado las costas y gastos administrativos que se hubieran generado.



Artículo 11°.- VERIFICACION DOCUMENTAL

Una vez ingresada la solicitud, la unidad encargada de la recepción documental deberá verificar si esta cumple con los requisitos que establece el Artículo 9° de la presente Ordenanza. La omisión de alguno de estos será notificada al interesado a fin que pueda subsanarla en el término de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.

De no subsanarse la omisión detectada en el plazo indicado, la administración tomara por no presentada la solicitud y dispondrá el archivamiento de esta junto a sus recaudos.

Cuando se cumplen los requisitos, el expediente deberá dirigirse a la Subgerencia de Logística para su evaluación, debiendo recabar de la unidad orgánica respectiva la liquidación del tributo, en la forma que el caso y la normatividad vigente lo amerite.

Artículo 12°.- EVALUACION DE LA SOLICITUD

La Subgerencia de Logística verificara si los bienes y servicios ofrecidos están incluidos dentro del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) de la Municipalidad de Puente Piedra, aprobado para el ejercicio vigente a la fecha de presentación de la solicitud, hayan sido remitidas por las diversas dependencias de la Municipalidad, con la aprobación de la Subgerencia de Presupuesto y Planificación y que contemplen como necesidad los bienes y servicios ofrecidos por el interesado.

Cuando la verificación tenga resultado negativo, dicha Subgerencia deberá emitir un informe dirigido a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, para la emisión de la resolución denegatoria correspondiente.

Si lo ofrecido se encuentra dentro de las necesidades contempladas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) o en los requerimientos, la Subgerencia de Logística evaluara si el valor de los bienes y servicios que ha señalado el interesado en su solicitud se ajusta a los valores referenciales que ofrece el mercado, debiendo emitir informe sustentando y dirigido a la Subgerencia de Recaudación Y Ejecutoria Coactiva con el resultado de dicha evaluación, debiendo tomar en cuenta para dicho efecto, lo dispuesto en el Artículo 4° y el segundo párrafo del Artículo 5° de la presente Ordenanza.

Con el Informe, de ser favorable al interesado, deberá indicarse expresamente el monto que corresponde al valor de adquisición o contratación del servicio, así como el plazo máximo en que deberá ejecutarse la entrega del bien o la prestación del servicio. La valorización efectuada por la Subgerencia de Logística es inimpugnable.

Artículo 13°.- APROBACION DE LA SOLICITUD

Recibido el Informe correspondiente, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva emitirá resolución aprobando o denegando la solicitud presentada, la cual de ser procedente deberá fijar el monto aprobado como valor de adquisición, así como el plazo dentro del cual el interesado deberá acudir a la Subgerencia de Logística, para coordinar la ejecución de la Resolución.

Artículo 14°.- EFECTOS DE LA RESOLUCION





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

La aprobación de la solicitud obliga al interesado, dentro del plazo señalado en la resolución, a coordinar con la Subgerencia de Logística, la entrega del bien o la prestación del servicio.

Vencido dicho plazo sin que se concrete la coordinación requerida el interesado tendrá el derecho a efectuar el pago en la forma aprobada, lo que constará en el Informe que emita la Subgerencia de Logística para la emisión de la resolución revocatoria correspondiente.

Contra la resolución que declara improcedente o inadmisibile la solicitud podrán interponerse los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, los que serán resueltos por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 15°.- ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS

El solicitante dentro del plazo de 05 (cinco) días hábiles, luego de recibido la Resolución de aceptación, deberá poner a disposición de la comisión Evaluadora los bienes o servicios materia de la Resolución.

Asimismo, deberá apersonarse dentro de dicho plazo, a la Gerencia de Planeamiento y Administración Financiera, a fin de efectuar los trámites correspondientes que corresponde a la naturaleza de cada bien o servicio a prestar.

Se perderá automáticamente el derecho si, el solicitante no entrega los bienes o no pone a disposición los servicios ofrecidos dentro del plazo señalado en el presente artículo, sin comunicación previa, ni causa justificada. En este caso, la Comisión Evaluadora podrá adicionar un plazo adicional máximo de 05 (cinco) días hábiles, de considerarlo conveniente.

Artículo 16°.- CAUSALES DE PERDIDA DEL DERECHO A PAGAR MEDIANTE BIENES Y/O SERVICIOS

Adicionalmente a lo establecido en el artículo sexto, se perderá el derecho a pagar la deuda mediante bienes o servicios cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

Por perdida del bien por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviviente de la prestación del servicio

- No entregar los bienes y servicios dentro de los plazos establecidos.
- Por pérdida o deterioro del bien por causa imputable al deudor; en estos casos serán de aplicación las normas de teoría del riesgo previstas en el Código Civil.
- Desaparición, destrucción o inutilización del bien.
- Por interponer recurso impugnatorio, demanda contencioso administrativo, acción de amparo o cualquier otra acción ante el poder judicial o ante organismos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.
- Entrega parcial o defectuosa de los bienes y servicios o de verificarse que no cumplen con las características señaladas en el informe de la valorización aprobada por la Comisión Evaluadora.
- En el caso de bienes registrables, si se detectara la celebración de cualquier acto, contrato, medida cautelar, procedimiento judicial que impida la inscripción de la transferencia libre de carga y gravamen a favor de la Administración Municipal.
- Presentada algunas de las causales en el presente artículo, la Comisión Evaluadora, comunicarse al solicitante la pérdida del derecho a pagar con bienes o servicios.

Los bienes que no se podrán aceptar en calidad de pago son los siguientes:

- Bienes muebles, cuya antigüedad supere un año.





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

- Vehículos cuya antigüedad supere cinco años, previa evaluación del estado de conservación por parte de la Comisión Evaluadora.
- Bienes perecibles.

Asimismo, se comunicara a la Gerencia de Administración Tributaria de la pérdida del derecho a fin de que se proceda con la cobranza correspondiente de la parte de la deuda no pagada, luego de efectuarse la imputación de pagos conforme a lo dispuesto en el Texto único Ordenado del Código Tributario por los bienes y/o servicios prestados, en caso de corresponder.



CAPITULO III DE LA EJECUCION DE LA OBLIGACION

Artículo 17°.- NORMAS APLICABLES

El deudor beneficiado con la resolución que aprueba su solicitud de dación en pago está obligado a cumplir íntegramente la prestación de servicio o la entrega del bien.

En lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación las normas del Código Civil referente a la compraventa y las obligaciones de hacer.

Artículo 18°.- CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION

La Subgerencia de Logística está encargada de verificar la conformidad de la transferencia de los bienes entregados o la finalización satisfactoria del servicios prestado, pudiendo coordinar de ser el caso con la unidad orgánica requirente, tras lo cual emitirá un Informa de conformidad dirigido a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a fin que esta proceda a la cancelación y a emitir la resolución de pago.

Artículo 19°.- CANCELACION DE LA DEUDA

Para efectos de la cancelación se considerara la fecha de pago la emisión del Informe de conformidad, debiendo calcularse la deuda con los intereses moratorios respectivos a dicha fecha.

Si el monto aprobado fuera menor a la deuda a pagar, solo se extinguirá el monto de la deuda que alcance a cubrir, imputándose primero a las no notificadas, seguidas de las que estén en cobranza ordinaria y por ultimo las que estén en cobranza coactiva, dentro de aquellas las de mayor antigüedad, y de estas las de menor monto.

En los casos que el monto aprobado exceda el monto de la deuda materia de canje, el saldo resultante será devuelto al interesado a través de la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento.

Artículo 20°.- RESOLUCION DE PAGO

La Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, efectuada la cancelación, emitirá la Resolución de Pago correspondiente hasta por el monto aprobado de la dación en pago. De ser el caso, la resolución deberá disponer la devolución del saldo que resultase luego del pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE

Los procedimientos de dación en pago que se encuentren en trámite deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza. El pago de bienes y/o servicios no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios.

SEGUNDA.- DESCONCENTRACION

La Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación Y Ejecutoria Coactiva, asumen las funciones previstas en la presente Ordenanza, según lo establecido en el Artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

TERCERO.- EJECUCION PRESUPUESTAL

Quando se trate de la aprobación de la solicitud, por hallarse los bienes y servicios ofrecidos en requerimientos presentados por algunas de las áreas orgánicas de la Municipalidad, el valor total de los mismos será cargado a la partida presupuestal asignada a dicha área. Cuando corresponda a diversas áreas en conjunto, se distribuirá a prorratear sobre el presupuesto asignado a cada una de ellas.

